

Q

quórum *m* Número suficiente o proporción de miembros que deben encontrarse presentes para actuar en nombre de todos en la constitución, la deliberación y, sobre todo, en las votaciones, para la eficacia de los acuerdos de un parlamento. En las comisiones permanentes ordinarias, dicho número es de seis miembros en la de Asuntos Hacendarios y de cinco en las restantes. En las comisiones con potestad legislativa plena, la proporción de presentes necesaria es de trece diputados. En las comisiones especiales de todo tipo, se integra con un número que exceda la mitad de sus componentes. Se acostumbra conceder quince minutos de tolerancia para formar alcanzar dicho número de miembros presentes e iniciar la sesión. Si transcurrido este lapso no se ha alcanzado, la sesión debe posponerse a Art. 5, 33, 34, 60, 62, 69, 76, 92, Nota Final 5 RAL.

* **restablecer el** Recuperar el número suficiente de miembros que deben encontrarse presentes para que las sesiones sean válidas, por medio de la incorporación de uno o varios diputados a una sesión interrumpida por no contar con el número requerido de diputados. | | **romper el** Ausentarse de la sesión uno o varios diputados, por lo cual su número es insuficiente para sesionar con validez.